



“2016, Año del “Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Coacalco de Berriozábal, México a 04 de noviembre de 2016.

DEPENDENCIA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
ASUNTO:	INFORME JUSTIFICADO Y ALEGATOS
SOLICITUD:	00077/COACALCO/IP/2016
RECURSO:	03268/INFOEM/IP/RR/2016

Que en esta fecha la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ha dictado lo siguiente:

VISTAS.- Las manifestaciones realizadas por el recurrente dentro del Recurso de Revisión con número de folio **03268/INFOEM/IP/RR/2016**, consistentes en: “A través del segundo planteamiento de la solicitud fue requerida la copia digitalizada del manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal; y en su lugar fue remitido el REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.” (Sic), se tienen por realizadas dichas manifestaciones y en consecuencia a manera de **Informe Justificado**, se realiza de la siguiente forma:

Si bien es cierto que se adjuntó el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL**, es porque dicho ordenamiento municipal contiene en sus **Capítulos IV y V** la fundamentación y los **procedimientos** de Acceso a la Información y de Corrección de Datos Personales aplicables y en concordancia con la ley en la materia, los cuales se transcriben a efecto de mejor proveer:

[...]

Capítulo IV
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 36.- Cualquier persona podrá ejercer el derecho de petición de acceso a la información pública.

Artículo 37.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que se les requiera a través de los Servidores Públicos Habilitados por la Unidad de Información, el Comité de Información o el Instituto y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 38.- El acceso que soliciten los particulares a la información pública municipal sólo podrá otorgarse a través de la Unidad de Información, mediante las formas y medios previstos en este Reglamento.

Artículo 39.- Las formas de acceso a la información pública serán:

- I. Consulta directa a través de la información pública de oficio disponible en el portal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal en internet;*
- II. Correo electrónico, vía internet;*
- III. Solicitud por escrito o a través del formato correspondiente, entregado en la oficialía de partes; y*
- IV. Consulta verbal ante la Unidad de Información.*

En todos los casos, la solicitud deberá hacerse en forma respetuosa y se capturará en los sistemas de registro aprobados para tal fin, para lo cual el solicitante podrá ser asesorado en la Unidad de Información, a través de los medios antes mencionados.

El solicitante deberá recibir un comprobante o un número de folio de la petición que realizó.

Artículo 40.- Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible, se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 41.- La solicitud deberá contener:



“2016, Año del “Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, firma o huella digital y, en su caso, correo electrónico y número telefónico;*
- II. Identificación de la autoridad a quien se dirija;*
- III. La descripción clara y precisa de la información que solicita;*
- IV. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y*
- V. Modalidad en que solicita recibir la información o notificaciones.*

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Artículo 42.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información del Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal, ésta orientará al solicitante para que presente la solicitud ante la instancia gubernamental que corresponda.

Artículo 43.- La Unidad de Información notificará al particular, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Artículo 44.- La Unidad de Información deberá hacer del conocimiento del solicitante que se tiene disponible la información requerida dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la petición o de aquel en que se haya complementado, corregido o ampliado, a fin de que se realice, en su caso, el pago correspondiente, ante la Tesorería Municipal, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Para el cumplimiento de este artículo, los Servidores Públicos Habilitados deberán proporcionar la información solicitada a la Unidad de Información, en el transcurso de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en su área.

Artículo 45.- En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de aquel en que se haya complementado, corregido o ampliado.

Artículo 46.- El derecho de acceso a la información pública se tendrá por satisfecho cuando el solicitante, previo el pago previsto en este Reglamento, si es el caso, tenga a su disposición copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo de acuerdo con la forma de acceso utilizada, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 47.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que sea técnicamente factible.

Capítulo V

Del Procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales

Artículo 48.- La Unidad de Información deberá recibir y dar curso a las solicitudes de las personas que tengan por objeto la corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de sus datos personales.

Se exceptúan de esta disposición las modificaciones que estén reguladas por otros ordenamientos.

Artículo 49.- Para que proceda la solicitud, el interesado deberá precisar las modificaciones que deben realizarse y aportar la documentación necesaria. El Sujeto Obligado tendrá un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud para realizar las



“2016, Año del “Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

modificaciones o expresar las razones, fundadas y motivadas, por las que no procedieron las mismas. En ambos casos, la Unidad de Información deberá notificarlo al interesado en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 50.- No será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la información sea necesaria para diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud, y no pueda recabarse autorización de la persona por impedimentos de salud;*
- II. Que la información sea para fines estadísticos y científicos, siempre que ésta al ser agregada, no pueda relacionarse con las personas a las que se refiere y se solicite con el fundamento jurídico correspondiente;*
- III. Que la información sea requerida por orden judicial;*
- IV. Que la información sea requerida para la prestación de un servicio contratado a particulares por los Sujetos Obligados. En este caso la entrega de la información se hará una vez que se haya cubierto una fianza para garantizar la secrecía, el buen manejo de la información y que sólo se utilizará para los propósitos estrictamente señalados en el contrato. Dicha fianza no exime al contratista de las responsabilidades en que pudiera incurrir por el uso indebido de información. Una vez terminado el contrato el particular devolverá los datos personales que para uso exclusivo y temporal le fueron otorgados; y*
- V. Los demás casos que expresamente señalen otras leyes y los reglamentos respectivos.*

Artículo 51.- Las personas o sus representantes legales, podrán solicitar la información disponible de sus datos personales. La Unidad de Información tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud para entregar los datos.

Artículo 52.- Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información serán gratuitos.

Artículo 53.- La Unidad de Información deberá hacer del conocimiento del Instituto, las bases de datos personales que posean los Sujetos Obligados, así como su actualización.”

De lo anterior se desprende que los procedimientos de acceso a la información pública del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se encuentran implícitos de manera sustantiva en el ya mencionado REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, por lo que se cumple con lo solicitado por el hoy recurrente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 185 fracciones II, III, IV y VI y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis en Gaceta de Gobierno del Estado de México, se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones realizadas.

SEGUNDO.- Tener por reproducidas dichas manifestaciones y a manera de alegatos tenerlas por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO.- Dictar la resolución que en derecho corresponda que confirme la Respuesta del Sujeto Obligado.

ATENTAMENTE
“PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE”
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO**

C.C.P.
JGO.

Archivo/minutario.

